

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«La Asamblea Nacional eligió ayer tarde los cargos vacantes de la mesa, cuyo resultado es el siguiente:

Presidente D. Francisco Salmeron y Alonso, por 91 votos. — Vice-presidente D. Cayo Lopez por 114. — El Presidente del Poder Egecutivo, segun telégrama que acabo de recibir, ha salido de Barcelona á las 12 menos cuarto de la noche de ayer en el vapor «Ulloa» con direccion á Valencia, donde llegará hoy á las 6 de la tarde.

—Reina completa tranquilidad en toda la Península, á escepcion de aquellos puntos en que vagan partidas carlistas, que sufren una activa persecucion.»

Córdoba 20 de Marzo de 1873.

El Gobernador,  
Mamés Benedicto.

Núm. 342.

Seccion de Fomento.

Negociado de obras públicas.—  
Subasta.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República, comunicado por la Direccion general de obras públicas en 4 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia doce del venidero Abril á las doce de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para reparacion en el presente año económico de las carreteras en esta provincia que despues se expresarán.

Las subastas se efectuarán sucesivamente con sugesion á la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, y sus modificaciones de 15 de Julio del siguiente 1859, en mi despacho oficial, hallándose desde esta fecha de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras, trozos de las mismas á que corresponden, y los presupuestos respectivos son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta

será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos indicados. Córdoba 18 de Marzo de 1873.

El Gobernador Presidente,  
**Mamés Benedicto.**

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de ... segun cédula de empadronamiento que presenté, su número... y fecha... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de... con fecha de... de 187... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en el trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los presupuestos.	Presupuestos Pesetas.
Jaen á Córdoba. Córdoba á Almaden.	Unico.	Segundo orden. Desde el kilómetro 93 al 102.	Reparacion.	22218 00
	Id.	Desde el kilómetro 1 al 110.	Reparacion.	21412 66
Bujalance á Montilla.	Id.	Tercer orden. Del kilómetro 1 al 14.	Reparacion.	74842 00



Administración Económica de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos Municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el Sr. Jefe Económico radican en esta Administración.

Números.	Nombres	Pesetas Céntimos	Observaciones.
----------	---------	------------------	----------------

1869 á 70.

Aprobado en 11 de Diciembre de 1872.			
708	Francisco Arjona Morales. Aguilar. Belméz.	46 65	Cuota duplicada.
Aprobado en 11 de Diciembre de 1872.			
28	Francisco Rivera.	« 59	Por no existir el comunal.
64	Alfonso Ramirez.	« 98	Muerte del ganado.
130	Antonio Fernandez Grande.	3 98	Por haber fallecido sin bienes.
154	Antonio Tapias.	5 77	Por no existir el ganado.
155	Antonio Torres Santos.	5 77	Id.
326	Felipe Fernandez.	« 44	Id.
156	Antonio Bermejo.	4 37	Id.
514	Juan Sujar.	7 28	Id.
593	Martin Garcia Murillo.	5 45	Id.
523	Juan Cejudo.	4 38	Id.
		39 01	

1869-70.

Fuente Obejuna.			
Aprobados en 11 de Diciembre de 1872.			
129	Doña Ana Marquez Herrera.	3 58	Por ruina de la casa.
184	Antonia Rivera Guerra.	4 24	Por muerte del ganado.
181	Diego Castillejo.	1 24	Por ruina de la casa.
191	Diego Muñoz.	1 24	Por duplicacion.
259	Francisco Era.	1 48	Por muerte del ganado.
262	Francisco Sanchez.	2 44	Por duplicacion.
315	José Porras Zamorano.	27 08	Por exceso de riqueza.
326	Juan Perez Amara.	3 99	Por muerte del ganado.
334	Juan Alejandro Ramos.	4 83	Por duplicacion.
354	José Cubero Morillo.	2 02	Por muerte del ganado.
435	Juan Mellado Pulgarín.	9 02	Por duplicacion.
458	José Ventura Muñoz.	3 39	Por pobreza.
525	Manuel Cubero Delgado.	2 22	Por duplicacion.
548	Manuel Redondo Gaete.	1 23	Id.
566	Maria Rios Morillo.	1 24	Id.
817	Viuda de Antonio Cobos.	6 66	Id.
877	Basilio Romero Camacho.	2 51	Id.
896	Juan Triviño y Triviño.	1 48	Por muerte del ganado.
1013	Manuel Agredano.	3 62	Por venta del ganado.
1434	Cristóbal Camacho.	2 55	Por duplicacion.
		83 06	

1869-70.

Villanueva del Rey.			
Aprobados en 11 de Diciembre de 1872.			
	Francisco Lozano.	10 92	Por riqueza indebida.
	Francisco Antonio Lasena.	6 78	Por duplicacion.
		17 70	

1870-71.

Bujalance.			
Aprobado en 11 de Diciembre de 1872.			
247	Antonio Damian.	23 41	Por exceso de riqueza.
349	Antonio Salazar.	3 52	Por duplicado.
366	Alonso Garcia y Consortes.	5 28	Id.

(Se continuará.)



# PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## Ministerio de Hacienda.

### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha resuelto admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ramon Lopez de Tejada del cargo de Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, con la categoría de Jefe superior de Administracion, á D. Antero de Oteyza, Contador Central.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto admitir á D. Félix de Bona la dimision que ha presentado del cargo de Director de Contabilidad é interventor general de la Administracion del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Director de Contabilidad é interventor general de la Administracion del Estado á D. Romualdo Lafuente, Representante de la Asamblea Nacional.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Facundo de los Rios y Portilla del cargo de Director de la Caja general de Depósitos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y seis de Marzo de

mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Director de la Caja general de Depósitos á don Eusebio Pascual y Casas, Representante de la Asamblea Nacional.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

## Ministerio de la Guerra.

### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Brigadier D. Arsenio Martinez de Campos.

Madrid catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar Oficial supernumerario de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería Don Antonio Lozano y Ascarza.

Madrid catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

## Tribunal Supremo.

### Sala segunda.

En la villa de Madrid, á 8 de Marzo de 1873, en el expediente núm. 2.291 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por.....

Resultando que en 30 de Enero de 1871 N., vecino de....., del partido judicial de....., celebró acto de conciliacion con F..... porque este le habia injuriado llamándole públicamente «ladron», y que algun dia le quemaria los higados, reproduciendo la injuria al dia siguiente; y como no resultara avenencia, dedujo querella en el Juzgado de primera instancia suministrando informacion de testigos para acreditar los hechos expuestos; y durante la segunda instancia el procesado alegó la nulidad de lo actuado y la incompetencia de la Sala en la Audiencia para conocer en razon á que el querellante le citó á juicio verbal ante el Juez municipal por las mismas expresiones objeto de la querella; con lo que

declinó la jurisdiccion, si bien el juicio no se celebró por no haber asistido el llamado:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de..... por sentencia de 11 de Diciembre de 1872 declaró que los hechos probados constituian el delito de injuria grave no hecha por escrito ni con publicidad, del cual fué autor el procesado, con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion, sin ninguna agravante; y con arreglo al párrafo segundo del artículo 473, circunstancia 7.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y demás concordantes del Código penal, le condenó en siete meses de destierro del pueblo de..... y un rádio de 30 kilómetros, multa de 125 pesetas y costas:

3.º Resultando que por parte del procesado se ha interpuesto recurso de casacion contra la anterior sentencia, apoyado en los párrafos primero y tercero del art. 4.º de la ley de 18 de Julio de 1870, y citando como infringidos el art. 482 del Código penal, en razon á que el querellante al citar primeramente á juicio verbal dió á entender que consideraba la injuria como leve, ó que remitía parte de su gravedad, toda vez que tratándose de un delito privado estaba en sus facultades hasta el perdonarle por completo, y que una vez elegida la accion y clase de juicio para la persecucion del hecho, no quedaba á su arbitrio variarlo despues en perjuicio de la otra parte:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Eugenio de Angulo:

1.º Considerando que, segun los párrafos primero y tercero del artículo 4.º de la ley sobre el recurso de acusacion, para que este proceda en el juicio criminal es necesario que se califique de delito lo que no lo sea por su naturaleza ó circunstancias posteriores que impidan penarlo, ó que se cometa error de derecho en la calificacion, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, los cuales tiene el Tribunal Supremo que aceptar, segun dispone el art. 7.º de dicha ley:

2.º Considerando que la palabra ladron dirigida á persona determinada constituye una injuria grave, y que la circunstancia de haber citado el injuriado al injuriante al juicio verbal, que no tuvo efecto, no atenúa la gravedad ni presuponé perdon, toda vez que no llegó á proponerse la accion, por lo que no existe fundamento para el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia,

que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Fernandez Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrino.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.—Eugenio Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 8 de Marzo de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa de Madrid, á 8 de Marzo de 1873, en el expediente núm. 2.351 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Estéban Gonzalez:

4.º Resultando que este dedujo querella de..... en un Juzgado de primera instancia de Sevilla contra su consorte..... y....., ofreciendo informacion de testigos, que le fué admitida, para acreditar varios hechos que demostraban las relaciones ilícitas que manifestó existian entre ámbos acusados; é instruida la correspondiente causa, durante el plenario ocurrió el fallecimiento de.....

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de..... por sentencia de 10 de Diciembre de 1872 confirmó la de primera instancia, por la que se declaró que los objetos de la causa constituian el delito de... y absolvió de la instancia á..... por falta de prueba de su delincuencia, sobreseyendo sin ulterior progreso en cuanto al difunto:

3.º Resultando que por parte del querellante Gonzalez se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia que antecede, apoyado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos los artículos 448, 1.º, 11, 18 y 28, párrafo segundo, y 64 del Código penal, porque á pesar de declararse en la parte dispositiva del fallo la existencia del delito de....., se absolvía de la instancia sin embargo á... sin poder comprenderse la contradiccion que de ello se desprendia tratándose de un delito de tal manera anejo á la personalidad del reo cónyuge, ó de suerte que si hubo..... fué porque aquella faltó á sus deberes, y era por consiguiente responsable de dicho delito; y que asimismo se incurrió en la propia infraccion con respecto al



otro procesado..... pues cometién-  
dose aquel acto punible por el con-  
curso de dos voluntades, y no se-  
ñalándose á la..... más cómplice  
que el referido, él era el único  
coautor responsable:

Visto, siendo Ponente el Ma-  
gistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que sólo se  
estiman como sentencias para los  
efectos de la casacion, segun el ar-  
tículo 2.º de la ley de 18 de Junio  
de 1870, las definitivas que absuel-  
van libremente, condenen ó decla-  
ren exentos de responsabilidad á  
los procesados:

2.º Considerando que la decla-  
rada en esta causa en 10 de Di-  
ciembre del año último, y ántes por  
consiguiente de la ley de Enjuicia-  
miento criminal, no es de aquella  
clase, porque como absolutoria de  
la instancia dejó abierto el procedi-  
miento para continuarlo si en lo  
sucesivo apareciesen méritos para  
ello, y por consiguiente el recurso  
interpuesto contra la misma, es  
inadmisible conforme á la ley;

Fallamos que debemos declarar  
y declaramos no haber lugar,  
con las costas, á su admision; y  
comuníquese esta decision al Tri-  
bunal sentenciador á los efectos  
correspondientes.

Asi por esta nuestra sentencia,  
que se publicará en la «Gaceta de  
Madrid, é insertará en la «Coleccion  
legislativa,» lo pronunciamos.—  
mandamos y firmamos.—Manuel  
Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—  
Fernando Perez de Rozas.—Maria-  
no Garcia Cembrero.—Luis Vaz-  
quez Mondragon.—Crispulo Gar-  
cía Gomez de la Serna.—Eugenio  
de Angulo,

Publicacion.—Leida y publica-  
da fué la anterior sentencia por el  
Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Ma-  
gistrado del Tribunal Supremo,  
celebrando audiencia pública su  
Sala segunda en el dia de hoy,  
de que certifico como Secretario de  
de ella.

Madrid 8 de Marzo de 1873.—  
Licenciado Carlos Bonet.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 337.  
Alcaldia Popular de  
Villafranca.

En la noche del 13 al 14 del  
presente mes se estravió en la  
dehesa nombrada Isla de Soto Al-  
to, término de esta villa, la caba-  
llería siguiente, propia de Doña  
Inés Garcia Prado y Herrera.

Una yegua de alzada regular,  
cerrada, domada, castaña, lucera  
y herrada.

Lo que se anuncia al público,  
encareciendo á las autoridades loca-  
les y fuerza de la Guardia civil la  
busca de dicha caballería.

Villafranca 15 de Marzo de  
1873.—Sebastian de Castro y  
Ayllon.

Número 338.  
Alcaldia Constitucional de  
Posadas.

D. Nicolás Bonilla y Castilla, Al-  
calde Popular de esta villa.

Hago saber: que estando con-  
cluido por la Junta pericial el bor-  
rador del amillaramiento de la ri-  
queza pública de este término  
municipal, base por la cual se ha  
de girar la derrama de la contri-  
bucion territorial, respectiva al  
año económico próximo venidero  
de 1873 á 74, se halla de mani-  
fiesto por término de quince dias  
en la secretaría de este municipio,  
con el fin de que pueda ser exa-  
minado, y reclamar de agravios en  
su caso; en la inteligencia que pa-  
sado dicho término, no serán aten-  
didas las que se presenten.

Lo que se hace público por me-  
dio del presente para conocimien-  
to de los interesados.

Posadas 17 de Marzo de 1873.  
—Nicolás Bonilla.—José Sanchez  
de Toro.

## JUZGADOS.

Núm. 343.  
Juzgado de primera Ins-  
tancia de Baena.

D. Gregorio Navarro y Salcedo,  
Juez de primera instancia de  
esta villa y su partido.

Por el presente se emplaza á  
Francisco Gimenez, natural y ve-  
cino de Alcalá la Real, de ejerci-  
cio confitero, cuyo paradero se ig-  
nora, para que dentro de treinta  
dias comparezca en este juzgado á  
prestar su declaracion en la causa  
que se sigue en el mismo por la  
fuga que la noche del trece de  
Febrero último hizo de esta cár-  
cel, donde se encontraba preso  
á consecuencia de otra que se se-  
guia contra el mismo por el dis-  
paro de un arma de fuego, aperci-  
bido que de no hacerlo le pararán  
los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Baena á diez de Mar-  
zo de mil ochocientos setenta y  
tres.—Gregorio Navarro.—El ac-  
tuario, Manuel María Santaella.

## ANUNCIOS.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y li-  
bres de gravámenes se venden en  
subasta pública estrajudicial las  
fincas siguientes:

Una casa señalada con el núm.  
57 en la calle del Caño de esta ciu-  
dad, y otra con el núm. 15 calle de  
las Imágenes de la misma.

Cuya subasta tendrá lugar el  
dia 20 del presente en la Notaria  
del Sr. D. Juan Manuel del Villar,  
donde se encontrarán los pliegos de  
condiciones.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui-  
daciones, cuentas men-  
suales, trimestrales y  
anuales, relaciones, car-  
petas y toda clase de  
impresos para los esta-  
blecimientos de Benefi-  
cencia. Se hallan de  
venta en la imprenta y  
litografía del diario de  
Córdoba, S. Fernando  
34 y Letrados 18.

## INTERESANTE

A los Secretarios de  
Ayuntamiento.

Hojas de padron con  
arreglo al art. 21 del  
reglamento de 6 de Ma-  
yo de 1871. Se hallan de  
venta en la librería del  
«Diario de Córdoba,»  
San Fernando 34 y Le-  
trados 18.

Escrituras de Pósitos.  
Se hallan de venta en la  
imprenta, librería y lito-  
grafía del Diario de Cór-  
doba, San Fernando 34,  
y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de  
las cantidades que se les  
han satisfecho por obli-  
gaciones de la primera  
enseñanza, y de las que  
se les adeudan. Se ha-  
llan de venta en el des-  
pacho del DIARIO DE Cór-  
DOBA, calle de San Fer-  
nando, 34.

LEY PROVISIONAL DE ENJU-  
CIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia  
en la Librería del «Diario de Cór-  
doba,» calle de S. Fernando núme-  
ro 34.

Relaciones de habe-  
res, invitaciones re-  
cibos talonarios, papele-  
tas de apremio y plie-

gos-estados impresos pa-  
ra la formacion del re-  
partimiento vecinal para  
cubrir los déficits mu-  
nicipales. se hallan de  
venta en la Imprenta del  
diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la  
formacion del padron por  
los Ayuntamientos, en vis-  
ta de las hojas estendidas  
por los vecinos, con arre-  
glo al reglamento de 6 de  
Mayo de 1871. Se hallan  
de venta en la imprenta y  
litografía del «Diario de  
Córdoba,» Letrados 18 y  
S. Fernando 34.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.  
Se hallan de venta en  
el despacho de este pe-  
riódico.

Estados para la for-  
macion del amillara-  
miento y repartimiento  
de contribuciones segun  
los nuevos modelos de la  
Aministracion. Se ha-  
llan de venta en la im-  
prenta del DIARIO DE Cór-  
DOBA.

MATRIULA DE SUB-  
SIDIO.

Pliegos impresos para for-  
marla: se hallan de venta  
en la imprenta y litografía  
del DIARIO DE ORDOBA,  
S. Fernando 34 y Letra-  
dos 18.

A los Secretarios de Ayun-  
tamiento.

Presupuestos y liquidaciones de  
gastos é ingresos municipales.  
Cuentas y relaciones de cargo y  
data de Depositaria. Se hallan de  
venta en la Imprenta y Litogra-  
fi del Diario de Córdoba, S. Fer-  
n nod 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se  
arrienda la casa núm.76 situada  
en la calle del Potro ó Lineros de  
esta capital. Las proposiciones se  
oyen en las Casas de la Esma. Se-  
ñora Marquesa Viuda de Villaseca  
Plazuela de D. Gomez núm. 2 en  
esta dicha Ciudad.

Imprenta del DIARIO DE CORDO-  
BA.—S. Fernando 34,